Una apelación para 2030 y una familia obligada a esperar

¿Cómo se explica a un padre que tendrá que esperar hasta el 2030 para que se revise una medida que le impide mantener el más mínimo contacto con sus hijas? ¿Qué ocurrirá entretanto con el apego y el vínculo que los unen?

En septiembre de 2026, a raíz de una denuncia por presuntas amenazas en el contexto de una relación familiar, se incoó un juicio rápido en un tribunal de la periferia de Madrid. El auto acordó **"la prohibición de cualquier comunicación del investigado con las menores mientras permanezcan vigentes las presentes medidas"**. El recurso de reforma fue desestimado.

La Fiscalía califica provisionalmente los hechos como un delito leve de amenazas. El juicio, en su vertiente penal, está señalado para el **17 de marzo de 2027**. La Audiencia Provincial recibió la apelación el 23 de noviembre de 2026, pero ha fijado su deliberación para el **20 de marzo de 2030**.

Hay un dato más que conviene precisar. En su escrito de acusación, la Fiscalía solicita tres años de prohibición de aproximación y comunicación **respecto de la denunciante**, no de las niñas. La apelación pendiente se refiere, en cambio, a la prohibición cautelar de comunicación entre el padre y sus hijas. Son medidas distintas, pero el contraste temporal resulta elocuente: la Audiencia deliberará sobre esta última cuando hayan transcurrido más de tres años desde que recibe el recurso, un plazo que supera incluso la duración de la pena de prohibición solicitada por la Fiscalía respecto de la denunciante.

No se trata de anticipar qué debe resolver el tribunal y la calificación fiscal es provisional y no determina por sí sola si la medida está justificada. Somos plenamente conscientes y conocedores de la carga que soportan los Tribunales. Pero hechos como este resultan desoladores. El tiempo no se detiene mientras el recurso espera; cada mes sin contacto entre un progenitor y sus hijas puede debilitar sin remedio una relación familiar antes de que la Audiencia llegue a examinarla.

La Constitución reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso sin dilaciones indebidas (artículos **24.1 y 24.2**). El artículo **8 del Convenio**

Europeo de Derechos Humanos protege la vida familiar. Y los artículos **3.1 y 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño** sitúan el interés superior de las menores en primer plano y reconocen su derecho a mantener contacto regular con ambos progenitores, salvo que sea contrario a ese interés.

La justicia podrá resolver la apelación en 2030; lo que no puede asegurar es que, para entonces, el vínculo entre un padre y sus hijas no haya quedado ya marcado por los años de silencio.